

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para informarle que el apoderado del demandante allegó constancia de envío de notificación al demandado, y solicita emplazamiento.  
Cali, 09 de junio de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00031-00

**Auto Interlocutorio No. 631**

Cali, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que se aporta constancia de envío de notificación a través de correo (físico) certificado en la que se indica que “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ”, y atendiendo que no se ha agotado la notificación al correo electrónico de la sociedad demandada, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que agote dicha notificación conforme a los lineamientos exigidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420/20, que de resolvió declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por tal motivo se agregará sin consideración alguna y se requerirá al interesado para que aporte la notificación en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR a los autos sin consideración alguna las constancias de notificación y solicitud de emplazamiento a la demandada, aportada por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones brevemente indicadas.

**SEGUNDO:** REQUERIR al mandatario judicial de la parte extrema activa para que se sirva agotar la notificación al correo electrónico de la sociedad SINTAGMA S.A.S. en **debida forma**, al tenor de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con

lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420/20; notificación que podrá realizar a través de las empresas de correo autorizadas.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA  
JUEZ**

E2

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

186a1d2a7c79dbcabeae77df20816431abf9c1bd75a7a0420eaa954b45c42a50

Documento generado en 09/06/2021 03:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>